



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO.

Demandante: ANIELSON PERALTA MOSCOTE
Demandado: CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00451-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-El poder resulta insuficiente para actuar, como quiera que en el contenido del poder otorgado por el señor ANIELSON PERALTA MOSCOTE, no se indica la causal en la cual se fundamenta la demanda de divorcio que se presenta en contra de la señora CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR. Art. 74 del CGP

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor ANIELSON PERALTA MOSCOTE por medio de apoderado judicial, en contra de la señora CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito